



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 06 de agosto de 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 136612-2019**, sobre prórroga de Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgó el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Declara prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Declara, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);



Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);



Que, en ese sentido el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 212.1 del artículo 212° de su Reglamento, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, con la Resolución Directoral N° 463-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 28 de agosto de 2019, se autorizó a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para desarrollar el proyecto “*Construcción de una Alcantarilla en la Progresiva 487+893, carretera tramo 2: Rioja (470+500) – Tarapoto (603+500)*”, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, otorgándose un plazo de sesenta y tres (63) días calendario;

Que, a través de la Carta N°4130-CINSA-V de fecha 17 de febrero de 2020, Raphael Carpio Pacheco, en calidad de representante de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, solicita

la prórroga de Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, otorgada con Resolución Directoral N° 463-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, señalando que reiniciarán sus actividades a partir del 17 de febrero de 2020, luego del periodo de lluvias;

Que, con el Informe Técnico N° 003-2020/CRMG/OS N°90000044, de fecha 13 de marzo de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad concluye que tiene una opinión técnica desfavorable la solicitud de fecha de recepción 17.02.2020 del administrado Concesionaria IIRSA NORTE S.A, respecto a la prórroga, de autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para desarrollar el proyecto "Construcción de una Alcantarilla en la Progresiva 487+893, carretera tramo 2: Rioja (470+500) – Tarapoto (603+500)", distrito y provincia Moyobamba, departamento de San Martín, por encontrarse fuera del plazo de la vigencia original de la Resolución Directoral N° 463-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 28 de agosto de 2019. Asimismo, le corresponde al administrado iniciar un nuevo procedimiento para la autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua;

Que, el numeral 13., del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone como derechos de los administrados respecto al procedimiento administrativo, que en el caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 072-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 31 de julio de 2020, se emite opinión complementaria del Informe Legal N° 037-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 01 de junio de 2020, determina que:



- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto,

debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

- Conforme a lo señalado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga corresponde declarar improcedente la solicitud de prórroga, presentada por el administrado Concesionaria IIRSA NORTE S.A, sobre la Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para desarrollar el proyecto "Construcción de una Alcantarilla en la Progresiva 487+893, carretera tramo 2: Rioja (470+500) – Tarapoto (603+500)", distrito y provincia Moyobamba, departamento de San Martín, por no haber sido solicitada durante la vigencia original establecida en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 463-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 28 de agosto de 2019. Asimismo, recomendando al administrado iniciar un nuevo procedimiento para la autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 003-2020/CRMG/OS N°90000044 e Informe Legal N° 072-2020-AMM-OS 90000040 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Concesionaria IIRSA NORTE S.A, sobre la prórroga de Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, por no haber sido solicitada durante la vigencia original establecida en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 463-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 28 de agosto de 2019, y de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Mayo mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga